

Determinación del monto de la sanción:

FÓRMULA Y SUS CUADROS DE VARIANTES

Is : Índice de sanción

Is = (60 x IDaño + 40 x IConducta) / 100

IDaño : Índice de Daño

IDaño = (80 x IA1 + 20 x PA2) / 100

Donde:

Categoría	Bajo	Medio	Alto
Índice de Efecto: IA1	1/6 = 0.167	3/6 = 0.5	6/6 = 1

Categoría	Bajo	Medio	Alto
Probabilidad de ocurrencia: PA2	1/6 = 0.167	3/6 = 0.5	6/6 = 1

IConducta : Índice de Conducta

IConducta = (20 x IB1 + 35 x IB2 + 30 x IB3 + 15 x PB4) / 100

Donde:

Categoría	Primario	Primera reincidencia	mas de dos faltas
Índice de Reincidencia: IB1	1/6 = 0.167	3/6 = 0.5	6/6 = 1

Categoría	Sin título habitante	Conocimiento de infracciones	con título habitante
Índice de Intencionalidad: IB2	1/6 = 0.167	3/6 = 0.5	6/6 = 1

Categoría	0 - 10 UIT	mayor a 10 UIT	mayor a 20 UIT
Índice de Beneficio: IB3	1/6 = 0.167	3/6 = 0.5	6/6 = 1
Categoría	Bajo	Medio	Alto
Probabilidad de detección: PB4	1/6 = 0.167	3/6 = 0.5	6/6 = 1

Cálculo del monto de la sanción:

M = 120 + ((40380 / 0.833) x (Is - 0.167))

Donde:

M= Monto de la sanción

Is : Índice de la sanción

Debiendo considerarse que el rango mínimo del monto de la sanción es de 2.963 expresado en % de la UIT vigente y el rango máximo del monto de la sanción es de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

1853029-3

Aprueban “Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0029-2020-MINAGRI

Lima, 27 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 397-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre aprobación de Lineamientos para otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, y los Informes Legales N°s 722 y 1335-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y de acuerdo a los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la norma citada, son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como realizar el seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local y, adoptar las medidas correspondientes;

Que, el numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de sus funciones específicas consiste en dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que de acuerdo con el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales la función específica en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas; desarrollando la función, respecto de la formalización y titulación, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, conforme al numeral 14 del artículo 41 del citado Reglamento, una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que acreditan la posesión continua, pacífica, pública y explotación económica del predio rústico, objeto de formalización y titulación y que pueden formar parte de los expedientes respectivos, son las constancias de posesión otorgadas por las agencias agrarias o municipalidad distrital respectiva;

Que, mediante el Oficio del Vistos, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural ha propuesto la aprobación de los “Lineamientos para otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos”, a fin de garantizar que la expedición de ese tipo de documentos se realice previa verificación de la posesión y explotación económica del predio;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS”, con el objeto de garantizar que su

expedición se realice previa verificación de la posesión continua, pacífica, pública y, explotación económica en los predios involucrados en los procesos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los Lineamientos que se aprueban por esta Resolución Ministerial tienen alcance nacional de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y son de obligatorio cumplimiento por parte de las agencias agrarias de los gobiernos regionales y de las municipalidades distritales respectivas, facultadas para la expedición de constancias de posesión con fines de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos.

Artículo 3.- Disposiciones generales

La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular.

Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.

Los agricultores titulares del derecho de posesión o sus representantes autorizados, pueden solicitar el otorgamiento de constancias de posesión, así como los órganos de los Gobiernos Regionales a cargo de los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria

Artículo 4.- Autoridades competentes para expedir constancias de posesión

Son competentes para otorgar las constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, las agencias agrarias y las municipalidades distritales, correspondientes al ámbito territorial en la que se ubique el predio rústico.

Artículo 5.- Requisitos

Para la emisión de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos los interesados deben presentar su solicitud ante la sede de la agencia agraria o de la municipalidad distrital respectiva, consignando sus datos generales, así como los datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica (nombre del predio, denominación, unidad catastral, área, sector, distrito, provincia), acompañando los documentos que acrediten la posesión y explotación económica del predio rústico con fines agropecuarios.

Las solicitudes presentadas por parte del ente de formalización regional se tramitan en el marco de colaboración entre entidades, debiendo adjuntar al oficio que contiene la solicitud, copia de los certificados de información catastral correspondientes a cada predio rural involucrado en el pedido, base gráfica y alfanumérica de los predios involucrados, así como la documentación que acredite la posesión y explotación económica en el predio.

Artículo 6.- Del procedimiento

Recibida la solicitud, la agencia agraria u órgano encargado de su otorgamiento de la Municipalidad Distrital, registra en orden cronológico y correlativo la solicitud que se presente y corre traslado de la solicitud en el día, al servidor a cargo de su tramitación.

Recibido el expediente, el servidor responsable de la tramitación, programa una inspección ocular en el predio, debiendo cumplir con los siguientes actos previos:

- Notificación personal al solicitante señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole según

el caso, el pago previo del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA del Gobierno Regional y las Municipalidades Distritales con indicación del lugar donde deberá cancelar dicho pago. Copia del recibo de pago se anexará al expediente administrativo correspondiente.

- La notificación personal debe efectuarse por escrito, pudiendo formalizarse mediante oficio o carta, anexándose al expediente administrativo el cargo de recepción.

- La notificación al solicitante debe efectuarse en el domicilio procedural señalado en su solicitud, y con la suficiente antelación.

En el acta que se levante durante la inspección ocular, se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (existencia de cultivos anuales o permanentes, precisando la antigüedad de los mismos) y/o las de habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos). El acta de inspección debe ser suscrita inmediatamente después de concluida la Inspección. En caso el solicitante se niegue a firmar el acta levantada, no obstante haber participado en la diligencia, se deja constancia de dicha negativa en el acta. Forman parte integrante del acta de inspección, el panel de las vistas fotográficas realizadas en la diligencia de inspección.

Realizada la inspección ocular en el predio y, en base a los hechos establecidos en dicha diligencia, se emite un informe técnico, el cual debe ser elevado, con todos los recaudos, al director de la agencia agraria o al órgano encargado de su otorgamiento en la municipalidad distrital.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentado el informe técnico, se expide la constancia de posesión según formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución o, en su caso se emite el pronunciamiento administrativo que corresponda.

Artículo 7.- Casos de Improcedencia de expedición de constancias de posesión

No procede la expedición de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos en tierras de propiedad y/o posesión de las comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámite de reconocimiento o de titulación de comunidades campesinas y nativas, en áreas en trámite de ampliación de comunidades nativas, ni en áreas de reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación, áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con las leyes de la materia y los tratados internacionales en vigor.

Asimismo, no procede la expedición de constancias de posesión en tierras ocupadas con fines de vivienda, en predios ubicados en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo, en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 8.- Implementación de Registro

Implementese en la sede de las agencias agrarias y de las municipalidades distritales que correspondan el registro administrativo de otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, en el que debe registrarse los datos correspondientes a la solicitud (el número de solicitud, la indicación de sus anexos, la fecha de presentación, el nombre y apellidos del (de la/los) peticionante (s), su documento de identidad), datos del predio que permitan establecer su ubicación geográfica (denominación, unidad catastral de ser el caso, área, sector, distrito, provincia), la fecha de inspección ocular, el nombre y apellidos del servidor que realiza la diligencia de inspección ocular, la descripción

de los hechos constatados en campo, la indicación correspondiente a la procedencia de otorgamiento de la constancia de posesión, el número correlativo asignado a la constancia de posesión o, el acto administrativo de denegatoria de su expedición de corresponder.

Artículo 9.- Responsabilidad administrativa

El servidor de la agencia agraria o de la municipalidad distrital a cargo de la inspección ocular en el predio y de la emisión del respectivo informe técnico, asume responsabilidad administrativa, civil y penal por la veracidad de los hechos constatados en la diligencia de inspección ocular, los cuales deben constar en el acta de inspección.

Artículo 10.- Verificación de Cumplimiento de la Normativa

El Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de ente rector en materia del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, realiza, a través de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, la verificación de la aplicación de los presentes Lineamientos y, de ser el caso, informa a la Dirección Regional de Agricultura de los Gobiernos Regionales, al Órgano de Control Institucional correspondiente, a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o a la Procuraduría Pública competente, para las acciones legales y administrativas que pudieran corresponder.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1852900-1

Designan Coordinador General del “Equipo Especial” creado por R.M. N° 0228-2019-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0046-2020-MINAGRI

Lima, 4 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0021-2020-MINAGRI, se encargó al señor Gino Garlik Bartra García, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Coordinador General del “Equipo Especial”, creado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI;

Que, es pertinente designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo, motivo por el cual se da por concluida la acción de personal señalada en el considerando precedente;

Con el visto del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificaciones; la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0407-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Gino Garlik Bartra García, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como Coordinador General del “Equipo Especial”, efectuado mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0021-2020-MINAGRI.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor TOMAS ALFARO ABANTO en el cargo de Coordinador General del “Equipo Especial”, creado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1852494-2

Aprueban Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0047-2020-MINAGRI

Lima, 4 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 002-2020-MINAGRI-DVIAR-DGA/DIA de la Dirección General Agrícola, sobre aprobación del Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2020; y, el Informe Legal N° 094-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificaciones, señala que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a los literales c) y d) del artículo 61 del citado Reglamento de Organización y Funciones, parte de las funciones de la Dirección Agrícola, es la de implementar estrategias y mecanismos para promover la oferta agrícola, en función a las oportunidades de mercado identificadas; asimismo, propiciar la articulación de los productos agrícolas con los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes;

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 650-2006-AG, precisa que el Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) fomenta e incentiva la libre participación de las personas naturales o jurídicas vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local a través de ferias y eventos agropecuarios; asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Promoción Agraria (hoy Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego) compilará y difundirá el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 081-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, el Director General de la Dirección General Agrícola, solicitó a los gobiernos regionales remitir sus Calendarios de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2020 a desarrollarse en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que, mediante el Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA/JRM, la Dirección